

Rad. 2026812555
Cod. 3000
Bogotá, D.C.



CRC

Radicación: 2026520163
Fecha: 16/06/2026 2:37:03 P. M.
Proceso: 3000 GESTIÓN JURÍDICA

REF: Respuesta a su comunicación «Consulta - Aplicación de tarifas previstas en el artículo 4.10.3.1 de la R. CRC 5050 de 2016»

Respetados señores,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC– acusa recibo de la comunicación radicada bajo el número 2026812555, mediante la cual solicitan orientación respecto de la aplicación de las tarifas previstas en el artículo 4.10.3.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016 para la compartición de canalizaciones del sector eléctrico, particularmente en escenarios en los que existe compartición de uno (1) o dos (2) ductos.

Sea lo primero informarle que la CRC, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por la Ley 1978 de 2019, es el organismo encargado de promover la competencia en los mercados de comunicaciones, fomentar el pluralismo informativo, prevenir el abuso de posición dominante, regular los mercados de redes y servicios de comunicaciones, y garantizar la protección de los derechos de los usuarios. Estas funciones tienen como propósito asegurar que la prestación de los servicios de comunicaciones sea económicamente eficiente y se realice con altos niveles de calidad, incluyendo los servicios de televisión abierta radiodifundida y radiodifusión sonora. Agréguese que la CRC ejerce funciones de inspección, vigilancia y control, pero únicamente en lo que respecta a la prestación del servicio público de televisión.

Previo a dar respuesta a sus interrogantes es pertinente mencionar que esta Comisión, al rendir conceptos, lo hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado tendrá los efectos que la normatividad le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas, sobre lo que cabe recordar que en la medida en que los conceptos no pueden analizar situaciones de orden particular y concreto, los mismos deben hacer referencia de manera general y abstracta respecto de las materias sobre las que versa su consulta.

Al respecto, la Comisión procede a dar respuesta a cada una de sus solicitudes en el mismo orden en el que fueron planteadas:

1. «Para efectos de la aplicación de las tarifas previstas en el artículo 4.10.3.1, ¿el criterio de “uno (1) ducto en compartición” o “dos (2) ductos en compartición” debe determinarse con base en:

- a) la cantidad de ductos físicamente disponibles en la canalización;**
- b) la cantidad de ductos efectivamente puestos a disposición del PRST en el acuerdo**

Continuación: REF: Respuesta a su comunicación «Solicitud de concepto sobre la responsabilidad de costos de levantamiento de información y censos de infraestructura – Interpretación de la Resolución CRC 7120 de 2023»

Página 2 de 6

**de compartición; o
c) la cantidad de ductos efectivamente utilizados u ocupados por el PRST?»**

Respuesta CRC:

Para dar respuesta a esta solicitud, en primer lugar, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el párrafo del artículo 4.10.3.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, también mencionado en su comunicación, el cual establece lo siguiente:

«ARTÍCULO 4.10.3.1. REMUNERACIÓN POR LA UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES. La remuneración a reconocer por parte del proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones al proveedor de infraestructura elegible por concepto de la utilización de elementos pertenecientes a su infraestructura para el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones no podrá ser superior al valor mensual por punto de apoyo en el elemento respectivo incluido en la siguiente tabla:

Elemento de infraestructura de telecomunicaciones		Tope tarifario a la contraprestación mensual por punto de apoyo (1° de mayo de 2023)
Postes	Poste menor o igual a 8 metros	\$1.638
	Poste mayor a 8 metros y menor o igual a 10 metros	\$1.715
	Poste mayor a 10 metros	\$2.605
Canalizaciones	Canalización con 1 ducto en compartición (metro lineal)	\$171
	Canalización con 2 ductos en compartición (metro lineal)	\$85
Elemento de infraestructura eléctrica		Tope tarifario a la contraprestación mensual por punto de apoyo (1° de mayo de 2023)
Postes del Sistema de Distribución Local (SDL)	Poste menor o igual a 8 metros	\$1.598
	Poste mayor a 8 metros y menor o igual a 10 metros	\$1.673
	Poste mayor a 10 metros	\$2.541
Postes o Torres del Sistema de	Postes o Torres	\$133.009

Continuación: REF: Respuesta a su comunicación «Solicitud de concepto sobre la responsabilidad de costos de levantamiento de información y censos de infraestructura – Interpretación de la Resolución CRC 7120 de 2023»

Página 3 de 6

Transmisión Regional (STR) o Nacional (STN)		
Canalizaciones	Canalización con 1 ducto en compartición (metro lineal)	\$167
	Canalización con 2 ductos en compartición (metro lineal)	\$83

Nota: Los valores están expresados en pesos constantes del año 2023. El valor tope corresponde a la remuneración por punto de apoyo.

(...)

Para la contabilización de apoyos en tendidos subterráneos, el punto de apoyo corresponde a un solo cable o conductor instalado en la infraestructura, con independencia del mecanismo de fijación utilizado.

La remuneración de canalizaciones incluye el uso de cámaras de paso y cajas de revisión.

La remuneración incluye la utilización de tubos bajantes y puestas a tierra adosados al poste u otros elementos técnicamente necesarios y relacionados con el apoyo en el poste o con el cable en el ducto para materializar el acceso a la infraestructura. En caso de no haber disponibilidad de los mencionados elementos o de capacidad en los mismos, deberá permitirse su instalación por parte del PRST, teniendo en cuenta que el uso del espacio que estos ocupen en la infraestructura se encuentra comprendido en la remuneración por apoyo en poste o en canalización.

(...).»

El artículo 4.10.3.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016 establece los topes tarifarios aplicables a la remuneración por la utilización de infraestructura eléctrica y de telecomunicaciones, incluyendo las tarifas correspondientes a canalizaciones con uno (1) y dos (2) ductos en compartición. Así es como existen dos tarifas reguladas para la remuneración de canalizaciones: aquellas aplicables cuando haya un (1) ducto en compartición, y aquellas aplicables cuando haya dos (2) ductos en compartición. Dicha desagregación tuvo como origen los análisis que soportaron las decisiones adoptadas a través de la Resolución CRC 5890 de 2020¹.

Con el objetivo de aclarar la evolución temporal de la medida en referencia, es de resaltar que si bien esta desagregación fue inicialmente definida para remunerar la infraestructura eléctrica, con

¹ «Por medio de la cual se da cumplimiento a lo previsto en el Numeral 5 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el Artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, se modifican algunas condiciones de acceso, uso y remuneración para la utilización de la infraestructura del sector de energía eléctrica en el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones contenidas en el Capítulo 11 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se dictan otras disposiciones»

Continuación: REF: Respuesta a su comunicación «Solicitud de concepto sobre la responsabilidad de costos de levantamiento de información y censos de infraestructura – Interpretación de la Resolución CRC 7120 de 2023»

Página 4 de 6

la mencionada Resolución CRC 5890 de 2020, la misma fue posteriormente extendida para remunerar también la infraestructura de telecomunicaciones, ello a través de la Resolución CRC 7120 de 2023².

Como quiera que, en lo sustancial, la aplicación de la desagregación de canalización con uno o dos ductos en compartición no fue objeto de modificación con motivo de la Resolución CRC 7120 de 2023, es pertinente mencionar que en el documento de respuesta a comentarios al proyecto «Condiciones de Compartición de Infraestructuras y Redes de Otros Servicios en la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones»³, la CRC expresó que **la desagregación de canalización con un ducto y dos ductos en la definición de los topes tarifarios hace referencia al número de ductos en compartición que tiene la canalización del proveedor de infraestructura**⁴. Esta desagregación se realizó con base en las normas técnicas que reglamentan el despliegue y uso de canalizaciones, así como en las prácticas de los operadores de energía eléctrica en la compartición de este tipo de infraestructura, para el despliegue de redes o prestación de servicios de telecomunicaciones, entre las cuales se destaca que debe existir una separación física entre conductores eléctricos con cableados o tuberías para otros usos cuando sean instalados en la misma canalización. En otras palabras, en una determinada canalización no puede utilizarse el mismo ducto para el despliegue de la red de energía eléctrica y de las redes de telecomunicaciones⁵.

Así las cosas, el tope tarifario para canalizaciones con un ducto en compartición, compilado en el artículo 4.10.3.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, se debe aplicar cuando en la canalización, de titularidad del operador de infraestructura elegible se haya dispuesto únicamente de un ducto para el despliegue de redes o prestación de servicios de telecomunicaciones, independientemente del número de ductos que tenga la canalización. En este orden de ideas, cuando en una canalización se estén compartiendo dos ductos, se debe aplicar el tope tarifario para canalizaciones con dos ductos, con independencia de que el Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) esté o no haciendo uso de ambos ductos.

2. «En el evento en que una canalización cuente físicamente con dos (2) ductos y ambos sean puestos a disposición del PRST, pero este únicamente utilice uno (1) de ellos para el despliegue de [su red], ¿cuál de las tarifas previstas en el artículo 4.10.3.1 resultaría aplicable?»

² «Por medio de la cual se modifica el CAPÍTULO 10 de la SECCIÓN 1 del TÍTULO IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se dictan otras disposiciones»

³ Este documento puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://www.crcm.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-71-19a>

⁴ Eléctrica o de telecomunicaciones, esta última a partir de la expedición de la Resolución CRC 7120 de 2023.

⁵ Esta y las otras normas y prácticas identificadas pueden consultarse en el documento soporte del proyecto, disponible en el siguiente enlace: <https://www.crcm.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-71-19a>

Continuación: REF: Respuesta a su comunicación «Solicitud de concepto sobre la responsabilidad de costos de levantamiento de información y censos de infraestructura – Interpretación de la Resolución CRC 7120 de 2023»

Página 5 de 6

Respuesta CRC:

De conformidad con las consideraciones expuestas en la respuesta anterior, en el escenario planteado resulta aplicable la tarifa correspondiente a canalización con dos (2) ductos en compartición. Ello por cuanto ambos ductos han sido puestos a disposición del PRST para el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones, circunstancia que determina la categoría tarifaria aplicable, con independencia de que este haga uso efectivo de uno solo de ellos.

3. «De igual forma, si una canalización cuenta físicamente con dos (2) ductos, pero el acuerdo de compartición únicamente habilita el uso de uno (1) de ellos, ¿debe entenderse que aplica la tarifa correspondiente a un (1) ducto en compartición?»

Respuesta CRC:

Esta Comisión reitera lo señalado en las respuestas anteriores, en el sentido de que aun cuando la canalización cuente físicamente con dos ductos, la tarifa aplicable corresponde a la prevista para canalización con un (1) ducto en compartición, toda vez que únicamente un ducto ha sido dispuesto para la compartición con el PRST.

En consecuencia, para efectos de la aplicación de los topes tarifarios establecidos en el artículo 4.10.3.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el elemento determinante es la cantidad de ductos efectivamente habilitados o puestos a disposición para la compartición y no la cantidad total de ductos que integran la canalización.

4. «Finalmente, agradeceríamos si la Comisión pudiera ilustrar la aplicación de la norma mediante algunos ejemplos prácticos de liquidación para escenarios típicos de compartición de canalizaciones»

Respuesta CRC:

Con el fin de ilustrar la aplicación de los topes tarifarios previstos en el artículo 4.10.3.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, a continuación, se presentan algunos escenarios representativos de compartición de canalizaciones, para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes convenciones gráficas:



- Escenario de un ducto en compartición:

Continuación: REF: Respuesta a su comunicación «Solicitud de concepto sobre la responsabilidad de costos de levantamiento de información y censos de infraestructura – Interpretación de la Resolución CRC 7120 de 2023»

Página 6 de 6

Una Canalización con un ducto en compartición con un cable	Una Canalización con un ducto en compartición con dos cables en el mismo ducto
	

- Escenario de dos ductos en compartición:

Una Canalización con dos ductos en compartición con un solo cable en un ducto	Una Canalización con dos ductos en compartición con dos cables en el mismo ducto
	

De los ejemplos anteriores se observa que la tarifa aplicable depende del número de ductos que hayan sido dispuestos para la compartición con el PRST y no del número de cables instalados en cada ducto.

En consecuencia, en los escenarios correspondientes a una canalización con un (1) ducto en compartición resulta aplicable el tope tarifario previsto para dicha categoría, con independencia de que en el ducto se instale uno o más cables. Por su parte, en los escenarios correspondientes a una canalización con dos (2) ductos en compartición resulta aplicable el tope tarifario previsto para esta categoría, aun cuando uno de los ductos compartidos no esté siendo utilizado por el PRST.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Cordial Saludo,

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor

Proyectó: Laura Marcela Arzayús Sánchez
Revisó: Víctor Andrés Sandoval Peña